

Nombre del Trámite:	Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo (a) de padre o madre costarricense
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir el nacimiento, ocurrido en el extranjero, de personas hijas de padres costarricenses.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Certificado original de nacimiento emitido por la autoridad correspondiente del país de origen, apostillado o autenticado, con la traducción del certificado de nacimiento y apostilla (cuando proceda). La traducción debe ser realizada por traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>La autenticación implica el reconocimiento de la firma que hace el Consulado de Costa Rica en el documento y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica con relación a la firma mencionada. La apostilla la hace la autoridad del lugar (país) donde nació la persona a inscribirse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política, artículo 13. - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 48. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 21. - Convención para la eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros: La Apostilla. Artículos 1 y 2.
<p>2. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p> <p>Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre las asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requerían de su atención como gestionante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.

3. Si es menor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona progenitora costarricense por nacimiento, portando documento de identidad idóneo y vigente	- Constitución Política, artículo 13, inciso 2). - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 48.
4. Si es mayor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona interesada, portando documento de identidad idóneo y vigente.	- Manual de Instrucciones para la Calificación de Documentos, Sección de Inscripciones, artículo 25. - Acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, sesión n. 11619, artículo sexto 1999.
5. Si la declaración la hace un encargado o encargada, deberá extenderse la autorización correspondiente por parte de la persona progenitora costarricense o de la persona interesada.	- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 49.
Plazo de Resolución:	- 22 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona menor de 10 años. - 65 días hábiles cuando la solicitud se refiere a una persona mayor de 10 años.
Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	-----
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	-----
Funcionario (a) de Contacto:	Jefatura de la Sección de Inscripciones
Email:	seccioninscripciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5635	Fax: 2287-5544

Notas